

Santiago, 30 de abril de 2020.

En los autos Rol N°31/2020, sobre Reclamación Electoral Ley N°19.418, en contra del proceso eleccionario llevado a cabo en la **Junta de Vecinos “El Cerrillo”, de la comuna de San Bernardo**, el día 5 de abril de 2020, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a publicar esa reclamación en la página web institucional de la municipalidad y remitir los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en un plazo de cinco días, informando a este Tribunal, dentro de ese mismo plazo, la fecha en que se haya realizado dicha publicación de conformidad con el artículo 18 inc. 2° de la Ley 19.418.

La remisión de dichos antecedentes podrá hacerse por vía electrónica al correo reclamaciones19418@2ter.cl

Se adjunta copia digitalizada de la reclamación y de la resolución recaída en ella.

Saluda atentamente a Ud.,


Lucía Meza Ojeda
Secretaria Relatora




Jessica González Troncoso
Presidenta



AL SR(A)
SECRETARIO(A) MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
PRESENTE
PAMS

Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana

Edith De Las Mercedes Soto Monzo Run 16876752-8 de profesión Terapeuta Floral de Bach, Socia N 231 de Junta de Vecinos el Cerrillo de San Bernardo, Domiciliada para estos efectos en Pasaje El Cerrillo 19340, San Bernardo, A Ud. Respetuosamente digo:

que por este Acto vengo en Deducir reclamo de nulidad electoral en contra de la elección del directorio de la Junta de Vecinos El Cerrillo de San Bernardo domiciliada en Pasaje Las Mesetas 018, San Bernardo, Representada legalmente por su Presidente don Patricio Ricardo Monzo Vera Run 14277572-7, domiciliado en pasaje las Parcelas 065, comuna de San Bernardo Realizada el Día 05 de abril de 2020, mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la Organización ya mencionada para el periodo 2020 – 2023, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

fundo la siguiente reclamación en la concurrencia de los siguientes hechos:

- 1.- las votaciones fueron anunciadas 48Hrs antes, a través de un comunicado sin presentar los datos de los candidatos al igual que los letreros.
- 2.- los lugares de los candidatos en los votos no fueron sorteados en la Asamblea General, colocando en Primer lugar a candidato don Carlos Contreras Osorio Run 7873131-1.
- 3.- no hubo un ministro de fe en el momento de las votaciones.
- 4.- asistieron a votar 83 personas (menos de el 50% de el total de los socios), una de ellas no es socio por lo cual la comisión electoral Procedió a anular un voto nulo y tachar el nombre de la lista de votantes.
- 5.- intervención de candidatos en la comisión electoral, la Candidata Loreley Andrea Contreras Gonzales Run 14.124.268-7, fue quien realizo el acta de las Votaciones y envió los emails con documentación a Dideco.
- 6.- la comisión Electoral representada por Doña Rosa Ángela del Carmen Navarro Cuevas Run 6896532-2 Domiciliada en Pasaje El Cerrillo 19361, San Bernardo. el día 05/04 durante el proceso electoral añadieron a terceras personas a participar en el proceso de conteo de Votos.
- 7.- se colocaron como candidatos a personas que no sabían que lo eran como a Doña Patricia Vera Cortes. -
- 8.- Solamente hubo 6 candidatos a la directiva y algunos obligados.

A consecuencia de lo anterior, se ha influido de manera determinante en los resultados de la elección, de la siguiente forma:

Asistieron los socios a votar sin saber los candidatos, la mayoría adultos mayores (a pesar de la situación de pandemia mundial) influenciando a votar por el primer candidato del voto don Carlos Contreras Osorio quedando como tesorero, además de esto los candidatos que no sabían que lo eran, rechazaron sus puestos quedando como única candidata la hija del Tesorero electo Doña Loreley Contreras Gonzales, además la cantidad de votantes está bajo del 50% +1 para ser aprobada la votación.

Siete Vecina

Los hechos antes descritos contravienen lo dispuesto en. -

Artículo 20.- Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. Este requisito no será exigible respecto de los directorios de organizaciones juveniles;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización.

Párrafo 3°

De los derechos y obligaciones

Artículo 11.- Los miembros de las juntas de vecinos

y de las demás organizaciones comunitarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.418, artículos 10 N° 2, 17 y siguientes de la ley N° 18.593, y numerales 63 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que Regula la Tramitación y los Procedimientos que deben Aplicar los Tribunales Electorales Regionales, Ruego A Ud., tener por interpuesto reclamo de nulidad electoral respecto del acto eleccionario de fecha 05 de abril del 2020 y mediante el cual se eligió el nuevo directorio de la junta de Vecinos El Cerrillo de San Bernardo, por el periodo 2020 – 2023 acogerlo a tramitación y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el Tribunal determine.

Primer otros si:

Ruego a tener presente que, para efectos de probar los hechos invocados, haré uso de los medios de prueba que se indican a continuación:

- 1.- fotografía de letrado interpuesto
- 2.- fotografía de comunicado para las votaciones
- 3.- fotografías de personas externa a comisión electoral registrando votos, incluyendo a Candidata.

Edith

Segundo otros si:

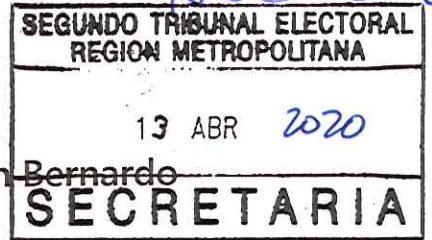
Ruego se sirva decretar la realización de las siguientes diligencias probatorias:
recepción de información en organizaciones comunitarias Dideco San Bernardo. –

Se debe Notificar para esta Reclamación A Presidente Electo Don Ricardo Patricio Monzo vera Run 14277572-7, Domiciliado En Pasaje las Parcelas 065, San Bernardo.

Se debe Notificar para esta Reclamación A presidenta de Comisión Electoral Doña Rosa Ángela del Carmen Navarro Cuevas Run 6896532-2 Domiciliada en Pasaje El Cerrillo 19361, San Bernardo.

Se despide Atte. A Ud.

Edith de las Mercedes Soto Monzo
Socia Junta de vecinos



Fwd: reclamo Electoral Junta de Vecinos El cerrillo de San Bernardo

Edith Soto Monzo <edithamercedesoto@gmail.com>

Lun 13-04-2020 14:22

Para: Secretaria Segundo TER RM <secretaria@2ter.cl>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

denuncia Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.docx;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Edith Soto Monzo <Edithamercedesoto@gmail.com>

Fecha: 13 de abril de 2020, 11:57:36 CLT

Para: Marcelo.Ribera@2ter.cl

Asunto: reclamo Electoral Junta de Vecinos El cerrillo de San Bernardo

Santiago, treinta de abril de dos mil veinte.

A fojas 9, por presentado escrito por correo electrónico.

Resolviendo a fojas 7, téngase por interpuesta reclamación electoral de la Ley N°19.418.

Traslado.

Notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley N°18.593. Para tal efecto, ofíciase a la Secretaría Municipal de San Bernardo a fin de que ésta publique el presente reclamo en la página web institucional de la municipalidad, informe a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los estatutos de la organización vigentes a la fecha de la elección reclamada así como todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder en un plazo de cinco días. Remítase el oficio por correo electrónico, dejándose constancia en autos.

Atendido además que la reclamación se dedujo contra *contra* persona debidamente individualizada, notifíquese en la forma dispuesta en el inciso 3° del artículo 17 de la Ley N°19.593 a la Presidenta de la Comisión Electoral, Sra. Rosa Ángela del Carmen Navarro Cuevas y al Presidente electo Sr. A Presidente Electo Don Ricardo Patricio Monzo bajo el apercibimiento dispuesto en el inciso 4° del mismo artículo. Désígnese al funcionario de este Tribunal don Marcelo Rivera Bustos para los efectos de practicar las notificaciones a que haya lugar durante la tramitación de esta reclamación, las que serán de cargo de la parte relcamante, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en materia de costas.

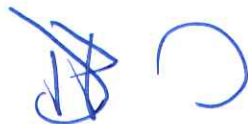

Ofíciase al Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, para que informe si se han interpuesto dentro de su turno reclamaciones electorales o solicitudes de calificación en contra de la elección reclamada.

Al primer otrosí, téngase presente y por acompañados los documentos.

Al segundo otrosí, reitérese en su oportunidad.

Atendido lo dispuesto en la Ley N° 21.226, se suspende la tramitación de la presente causa durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Rol 31/2020.



Cristian
Luis Peña
y Lillo
Delauno
y

Firmado digitalmente por Cristian Luis Peña y Lillo Delaunoy
Fecha: 2020.04.30 18:58:40 -04'00'

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Ministra Sra. Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio en audiencia realizada a través de video conferencia a

DIEZ VUELTA



SEGUNDO TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

las 16:15 horas del día de hoy, atendido el estado de emergencia sanitaria decretado por las autoridades. Autoriza la Secretaria Relatora, Sra. Lucía Meza Ojeda.

P. Pablo Andrés Medina Silva
Lucía Meza Ojeda
Secretaria Relatora

Certifico: Que con esta fecha se notificó por el estado diario la presente resolución. Santiago,
treinta de abril de dos mil veinte.

Pablo Andrés Medina Silva